CONTRATO ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS **CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL,** TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL **C. RAFAEL CERDAN TORRES**; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- **"EL MUNICIPIO"**, declara:

A. Que es una entidad de carácter Público, con Patrimonio Propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.

B. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación sin la concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción V inciso c y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que con fecha 21 (veintiuno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) se emitió dictamen técnico y fallo de resolución derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, mediante el cual se adjudicó a "EL

PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato.

I. Que el objeto del presente consiste en la adquisición de mezcla asfáltica en frio en costal, con las especificaciones técnicas establecidas en la Licitación Pública sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con número de convocatoria 1452, en base a la solicitud 6221, para "ADQUISICIÓN DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS".

J. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018 (dos mil dieciocho) del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

K. Que la adquisición de los bienes que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

L. Que en los términos del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico Pedro Dávalos Cervantes, Coordinador General de Servicios Públicos, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.

M. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara:

A. Que es una persona jurídica de nacionalidad mexicana según lo acredita con la escritura pública número 8,220 (ocho mil doscientos veinte) de fecha 08 (ocho) de mayo del año 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 (doscientos cuarenta y siete), de la Ciudad

tales efectos tramite **"EL PROVEEDOR"** se deberá entregar a más tardar dentro los 05 cinco días posteriores a la notificación de la Orden de Compra, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no otorgue la garantía no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

NOVENA.- **DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS SOBRE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** De conformidad a lo establecido en las bases de la Licitación Pública , así como lo dispuesto por el artículo 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** será responsable respecto de la garantía del servicio suministrado, por la falta de profesionalismo, calidad en general, de los daños, perjuicios, por vicios ocultos, por defectos de los materiales utilizados y/o instalación y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que garantiza los materiales objeto del presente instrumento por 1 (un) año, a partir de su entrega.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a **"EL PROVEEDOR"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en los servicios adquiridos, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante 1 (un) año posterior a la fecha de recepción del servicio materia del presente contrato.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"EL PROVEEDOR"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

DÉCIMA.- **PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.-** Además de las penas en que pueda incurrir **"EL PROVEEDOR"**, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de los bienes materia de este instrumento, las cuales se encuentran establecidas en las bases

III.- **"LAS PARTES"** declaran:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"** a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a suministrar a favor de **"EL MUNICIPIO"** hasta la cantidad de 50 (cincuenta) toneladas de "Mezcla Asfáltica en Frio en Costal", según especificaciones técnicas, establecidas tanto en las bases de la Licitación Pública sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con número de convocatoria 1452, para "ADQUISICIÓN DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS", de acuerdo a las necesidades de la Coordinación General de Servicios Públicos de **"EL MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que tanto las bases de la Licitación Pública sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con número de convocatoria 1452, para "ADQUISICIÓN DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS" y el acta de la resolución de adjudicación, forman parte integral del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total asignado para la ejecución del presente contrato, es hasta por la cantidad de **$461,680.00 (CUATROCIENTOS SESENTA**

Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

En este orden de ideas, por la naturaleza jurídica del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan fijar para efectos de exigibilidad en el pago de obligaciones a cargo de **"EL MUNICIPIO"** un precio unitario de la "Mezcla Asfáltica en Frio en Costal", el cual se establece de la siguiente manera:

La cantidad de **$7,960.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente**, por tonelada de "Mezcla Asfáltica en Frio en Costal".

En el precio unitario referido en el párrafo inmediato anterior, solo podrá ser rebasado previo convenio que celebren **"LAS PARTES"**, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** varía el precio de los bienes no tendrá derecho al reclamo del pago.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en parcialidades, a mes vencido de servicios ejecutados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula PRIMERA y TERCERA del presente instrumento, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 90 (noventa) días hábiles después de que sea presentada la factura en la Coordinación General de Servicios Públicos, la cual deberá cumplir con la legislación hacendaria vigente.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes materia de este instrumento durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a las necesidades de **"EL MUNICIPIO"**, a partir de que se genere la orden de compra, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Coordinación General de Servicios Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Así mismo se establece lo siguiente:

- Las entregas deberán ser de las 06:00 a las 24:00 Hrs. de Lunes a Domingo.
- La cantidad de "Mezcla Asfáltica en Frio en costal", se suministrará de acuerdo a las necesidades de la Coordinación General de Servicios Públicos del Municipio de

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTA.- **VIGENCIA DEL CONTRATO.-** **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que la vigencia del presente contrato será partir del día 21 (veintiuno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), al día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

QUINTA.- **DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.-** El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

SEXTA.- **ANTICIPOS.-** **"EL PROVEEDOR"** no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

SÉPTIMA.- **PRÓRROGAS.-** Para que **"EL PROVEEDOR"**, pueda solicitar prorroga de entrega de los materiales objeto del contrato, se deberá solicitar de inmediato y por escrito a la Coordinación General de Servicios Públicos de **"EL MUNICIPIO"**, donde se deben manifestar las causas graves y/o de fuerza mayor por las que **"EL PROVEEDOR"** no pudo cumplir con las fechas de entrega.

OCTAVA.- **GARANTÍAS.-** De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** debe garantizar lo siguiente:

El cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **"EL MUNICIPIO"**, o billete de depósito tramitado ante la Tesorería Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Cualquiera de las Garantías que para

tales efectos tramite **"EL PROVEEDOR"** se deberá entregar a más tardar dentro los 05 cinco días posteriores a la notificación de la Orden de Compra, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no otorgue la garantía no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

NOVENA.- **DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS SOBRE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** De conformidad a lo establecido en las bases de la Licitación Pública , así como lo dispuesto por el artículo 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** será responsable respecto de la garantía del servicio suministrado, por la falta de profesionalismo, calidad en general, de los daños, perjuicios, por vicios ocultos, por defectos de los materiales utilizados y/o instalación y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que garantiza los materiales objeto del presente instrumento por 1 (un) año, a partir de su entrega.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a **"EL PROVEEDOR"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en los servicios adquiridos, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante 1 (un) año posterior a la fecha de recepción del servicio materia del presente contrato.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"EL PROVEEDOR"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

DÉCIMA.- **PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.-** Además de las penas en que pueda incurrir **"EL PROVEEDOR"**, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de los bienes materia de este instrumento, las cuales se encuentran establecidas en las bases

de la Licitación Pública sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con número de convocatoria 1452, para "ADQUISICIÓN DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS", pudiendo optar **"EL MUNICIPIO"** por la rescisión o el ejercicio del pacto promisorio, estableciendo como pena el 40% (cuarenta por ciento) respecto de la cantidad que como contraprestación pague **"EL MUNICIPIO"** por los bienes materia del presente contrato.

Cuando por causas injustificadas los bienes objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido y en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo por dicho concepto será con cargo a **"EL PROVEEDOR"**. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** deba hacer a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Es facultad de **"EL MUNICIPIO"** por conducto de la Coordinación General de Servicios Públicos, llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución del objeto materia de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1.- Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
2.- Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubieren sido rechazados por escrito como defectuosos o deficientes por **"EL MUNICIPIO"**.
3.- Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**.
4.- Si se declara en concurso mercantil o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

5.- Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales.

6.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

7.- Por atraso en la entrega de los materiales objeto de este instrumento, siempre y cuando no exista prorroga otorgada por parte de **"EL MUNICIPIO".**

8.- En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** similar a las antes expresadas.

DÉCIMA TERCERA.- **TRANSPORTACIÓN Y EMPAQUE DE LOS MATERIALES.-** **"EL PROVEEDOR"** absorberá los gastos que genere la transportación de los bienes materia del presente instrumento por lo que no tendrá derecho a retribución adicional alguna por dicho concepto, respondiendo, como si se tratará del dueño de los mismos, por cualquier daño o pérdida que sufran durante su traslado.

DÉCIMA CUARTA.- **OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.-** **"EL PROVEEDOR"** será el responsable de las obligaciones obrero-patronales que se pudieran generar por la realización del objeto materia del presente contrato, excluyendo a **"EL MUNICIPIO"**, de cualquier relación laboral que pudieran presentarse, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se podrá considerar a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni solidario responsable de dichas relaciones laborales, de igual manera se excluye a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier reclamación de índole Administrativa, Jurisdiccional, Laboral, IMSS, INFONAVIT, ni de ningún organismo o institución pública o privada con referencia a los posibles conflictos nacidos de cualquier relación entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA.- **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en

cuyo caso deberá contar con la autorización previa de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SÉXTA.- **SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **"EL PROVEEDOR"** estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Coordinación General de Servicios Públicos de **"EL MUNICIPIO"**, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que la entrega de dichos bienes se realice a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de la Licitación Pública sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con número de convocatoria 1452, para "ADQUISICIÓN DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS", la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y el Código Civil para el Estado de Jalisco. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

Leído que fue en el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el **día 21 (veintiuno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).**

"EL PROVEEDOR"

C. RAFAEL CERDAN TORRES
Apoderado General para Actos de Administración de
EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firma de conformidad

PEDRO DÁVALOS CERVANTES
Coordinador General de Servicios Públicos

TESTIGOS

LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica